



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°00000426-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 SEP 2018

VISTO:

Escrito de fecha 31 de Mayo del 2018, presentado por los servidores Profesionales de la Salud, Profesionales Administrativos, Técnicos y Auxiliares: Administrativo Asistencial, nombrados, contratados permanentes de la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional II-2 JAMO - Tumbes; OFICIO N° 829-2018-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE, de fecha 13 de Junio del 2018; Informe N° 541-2018-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 23 de Agosto del 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capitulo XIV, Titulo IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo, erigiéndose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material entre otros.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, asimismo deben tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº00000426 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 04 SEP 2018

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Que, mediante escrito de fecha 31 de Mayo del 2018; los servidores Profesionales de la Salud, Profesionales Administrativos, Técnicos y Auxiliares: Administrativo Asistencial, nombrados, contratados permanentes de la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional II-2 JAMO – Tumbes, proponen la rectificación de la fecha de aniversario a la fecha de la puesta en servicio un 24 de mayo, contenido en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 125-2015/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 09 de Abril del 2015; que proclamo como fecha real de aniversario del Hospital Regional JAMO II-2 Tumbes, el día 02 de Agosto de todos los año, al conmemorarse el inicio de las actividades de atención al servicio de la Región Tumbes.

Que, mediante OFICIO Nº 829-2018-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE, de fecha 13 de Junio del 2018, el Director Ejecutivo Dr. Albert Alexander Mago Malo, remite el expediente presentado por Vicente Chevarria Lima y otros, sobre restitución de fecha de aniversario institucional a la fecha puesta al servicio de la población de Tumbes (24 de mayo), teniendo en cuenta que el acto administrativo cuya modificación se está solicitando ha sido emitido por vuestra representada, conforme es de verse de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 125-2015/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 09 de Abril del 2015.

Que, mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 274-2013/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 03 de Junio del 2013, se resuelve:

ARTICULO PRIMERO.- DESACTIVAR, el Hospital de APOYO JAMO-TUMBES, por lo expuesto en la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°00000426 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 SEP 2018

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, la creación de la Unidad Ejecutora NUEVO HOSPITAL REGIONAL “JOSE ALFREDO MENDOZA OLAVARRIA” JAMO II-2 TUMBES, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Que, la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, prescribe:

ARTÍCULO 212.- ACTO FIRME.

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Que, el acto administrativo que ha adquirido firmeza no podrá ser cuestionado en un procedimiento contencioso administrativo u otro análogo, ya que ello transgrediría el principio de seguridad jurídica.

Que, el “Acto firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos establecidos para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentado en forma incorrecta sin subsanarlos, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos”.

Que, dentro de este contexto, queda claro que en el presente caso, la pretensión de los administrados, sobre rectificación de fecha de aniversario a la fecha de la puesta en servicio un 24 de Mayo (Unidad Ejecutora 401 Hospital de Apoyo II-1 JAMO), resulta improcedente por cuanto mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 274-2013/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 03 de Junio del 2013, se desactivo el Hospital de APOYO JAMO-TUMBES, y asimismo se autoriza la creación de la Unidad Ejecutora NUEVO HOSPITAL REGIONAL “JOSE ALFREDO MENDOZA OLAVARRIA” JAMO II-2 TUMBES, teniendo como fecha de aniversario del Hospital Regional JAMO II-2 Tumbes el día 02 de Agosto de todos los años, al conmemorarse el inicio de las actividades de atención al servicio de la Región Tumbes, debiendo mantenerse la fecha de aniversario.

Que, mediante Informe N° 541-2018-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 23 de Agosto del 2018; el Jefe de la oficina Regional de Asesoría Jurídica; emite opinión legal respecto, concluyendo:

1. Que, se declare **IMPROCEDENTE**, lo solicitado por los servidores Profesionales de la Salud, Profesionales Administrativos, Técnicos y Auxiliares: Administrativo Asistencial, nombrados, contratados permanentes de la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional II-2 JAMO – Tumbes, sobre solicitud de rectificación de la fecha de aniversario del HOSPITAL REGIONAL “JOSE ALFREDO MENDOZA OLAVARRIA” JAMO II-2 TUMBES, a la fecha de la



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº00000426 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 SEP 2018

puesta en servicio un 24 de mayo, en atención a los considerandos antes mencionados.

2. Emitir el citado acto administrativo.

Que, contando con la visación de la Secretaría General Regional/ Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de las facultades otorgadas por la **Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada **“DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”**; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por los servidores Profesionales de la Salud, Profesionales Administrativos, Técnicos y Auxiliares: Administrativo Asistencial, nombrados, contratados permanentes de la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional II-2 JAMO – Tumbes, sobre solicitud de rectificación de la fecha de aniversario del HOSPITAL REGIONAL “JOSE ALFREDO MENDOZA OLAVARRIA” JAMO II-2 TUMBES, a la fecha de la puesta en servicio un 24 de mayo; por los argumentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al Sr. Vicente Chevarria Lima, Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarría II-2 Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Abog. Jose Nole Nunez
GERENTE GENERAL (R)